

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintiuno

1. No se accede a la suspensión solicitada, como quiera que en primer lugar no se encuentra suscrito por la totalidad de las partes y el término solicitado ya feneció.

2. Con el fin de acceder a la solicitud realizada por el demandado *Carlos Julio Gil Marín*, por secretaría notifíquese personalmente al mismo, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo para el efecto copia de la totalidad del expediente a la dirección electrónica carlosqm17.1995@gmail.com.

Adviértasele que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2021-00164